

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.
Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año. . . 30 pesetas.
Particulares.—Año. . . 40 pesetas.
Semestre. . . 22 id.
Trimestre. . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Septiembre)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de Fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 9 de Mayo último (*Gaceta del 10*),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formuladas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros

que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid 13 de Septiembre de 1930.
—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

D. Jesús Diago Pueyo, Béjar (Salamanca).

D. Jesús Diago Pueyo, Ciudad Rodrigo (Salamanca).

D. Angel de Angelo Valdés, Olivenza (Badajóz).

D. Angel de Angelo Valdés, Barcarota (Badajóz).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Rute (Córdoba).

D. Manuel Pérez Martínez, Bausauri (Vizcaya).

(Gaceta del día 16 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL

Núm. 1153

CIRCULAR NÚM. 182

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Intereso V. E., en cumplimiento artículo 15 Real decreto 18 Junio último, *Gaceta* 27, recuerde mediante Circular Alcaldes provincia, obligación agregar en presupuesto a consignación de haberes por cargo titular Veterinario la cantidad promedio de derechos reconocimiento domiciliarios cerdos, previo informe Junta municipal Sanidad».

Lo que se hace público en este periódico oficial en virtud de lo ordenado, para conocimiento de los señores Alcaldes, y cumplimiento por éstos de lo que se manda por la Superioridad.

Palencia 18 de Septiembre de 1930

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

Núm. 1180

CIRCULAR NÚM. 183

El señor Alcalde de Dueñas, con fecha 16 del actual me comunica que se le ha presentado el vecino de la misma don Ciriaco Esteban, manifestando que el día 12 del actual se le agregó en la estación del ferrocarril, un perro de caza, raza «Puente», color café, representando tener una edad de uno y medio a dos años.

Lo que se publica para conocimiento de su dueño, que puede pasar a recogerle; en la Alcaldía le darán razón.

Palencia 18 de Septiembre de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

Núm. 1149

CIRCULAR NÚM. 184

El Ilmo. Sr. Director general de Trabajo y Previsión, con fecha 28 de Agosto próximo pasado, me comunica la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, de la Real orden de 26 del mismo mes y demás disposiciones complementarias sobre los contratos de trabajo que los concesionarios de las obras y servicios públicos vienen obligados a formalizar con sus obreros, dependientes y encargados, y cuyas copias han de remitir a este Ministerio las Corporaciones oficiales de que aquéllos dependan, de Real orden comunicada, intereso de V. E. se sirva oficiar al Presidente de la Excmo. Diputación y Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esa provincia, recordándoles:

1.º La obligación que tienen de cumplir y hacer cumplir con la mayor

puntualidad y celo el artículo 25 del Código de Trabajo, de 23 de Agosto de 1926, el Real decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, la Real orden número 151, de 26 del mismo mes, y demás disposiciones vigentes sobre el particular

2.º Que las Entidades públicas contratantes vienen obligadas a imponer a los contratistas de obras y servicios públicos que no presenten los respectivos contratos colectivos firmados por ellos y por los representantes de los obreros, o que no entreguen a éstos las correspondientes cuartillas o dejen incumplidos los requisitos establecidos en los respectivos contratos, la multa del uno por ciento de la fianza constituida, fianza que, por otra parte, no devolverán al contratista respectivo, mientras no se cercioren del cumplimiento de las obligaciones indicadas o de las derivadas de los contratos.

3.º Que las mencionadas Entidades públicas contratantes deben remitir al Ministerio de Trabajo y Previsión, con toda puntualidad, copia de los referidos contratos, y de sus variaciones, cuando las hubiere, de forma que este Ministerio conozca al día, y en todo momento, el número exacto de obras y servicios públicos que la Excmo. Diputación provincial y cada uno de los Ayuntamientos tiene contratados, y si en todos ellos se cumplen con fidelidad las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden me complace en comunicar a V. E. para su conocimiento y traslado a las Entidades aludidas».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los fines que se indican.

Palencia 18 de Septiembre de 1930

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Inspección de primera Enseñanza de Palencia**

A los señores Maestros y Maestras de primera Enseñanza

La Dirección general del Ramo, en Circular de 19 de Agosto último, inserta en el *Boletín Oficial* del Ministerio del 5 del actual, dice que condecora de la labor que vienen realizando las Secciones Juveniles de la Cruz Roja, tan en armonía con los fines educativos de la enseñanza primaria, vería con agrado que se organizaran en las Escuelas, grupos de dicha Sección juvenil de la Cruz Roja Española, por niños y niñas menores de dieciocho años que voluntariamente respondieran a la invitación, estableciendo el servicio de correspondencia interescolar internacional, siempre que no interrumpieran ni desatiendan por ello las obligaciones primordiales escolares.

El señor Director general de la Sección Juvenil de la Cruz Roja Española, señor Fernández Mariñosa, indica en otra Circular, que los señores Maestros y Maestras, pueden dirigirse bien directamente, bien por medio de los Inspectores, a la citada Dirección de la Cruz Roja, Sagasta, 10, Madrid, donde se les facilitará toda clase de datos y material de propaganda.

Palencia 17 de Septiembre de 1930.—Por el Consejo de Inspección, el Inspector Jefe, Manuel Yubero Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1147

Saldaña

Pérez Martín, Longinos, de treinta y nueve años de edad, hijo de Juan y Sabina, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Carmela, número 4, y cuyo paradero actual se ignora, procesado en causa número 12 de 1930, sobre delito de estafa, comparecerá ante el Juzgado de Saldaña, en el término de diez días, para notificarle el auto de terminación del sumario y emplazarle ante la Superioridad.

Saldaña quince de Septiembre de mil novecientos treinta.—José de Castro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Resoba

En el día 27 del actual mes de Septiembre y hora de las diez de su mañana, tendrá efecto la primera subasta de 40 árboles de roble, del monte Cal de las Herias, propiedad de este Ayuntamiento.

Dicha subasta se celebrará en el Salón Consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde.

El tipo de tasación es de 654 pesetas.

Para tomar parte en ella, los licitadores se atenderán al pliego de condiciones facultativas, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 170, correspondiente al día 19 de Octubre de 1926 y al de las económicas redactadas por el Ayuntamiento, así como para el aprovechamiento de quien resultare agraciado como mejor postor.

Las referidas condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de cuantas personas pudiere interesar.

En el caso de resultar desierta esta primera subasta, tendrá lugar la segunda en el día 18 de Octubre próximo, en el mismo sitio, hora y condiciones.

Resoba 10 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Leandro Ramos.

Aprobado en el plan forestal de aprovechamiento por subasta la caza menor, existente en todos los montes públicos de este Ayuntamiento, se anuncia ésta para que tenga efecto en la Casa Consistorial de éste, el día 27 del actual mes y hora de las doce de su mañana.

Dicha subasta se halla gravada con una tasación de doscientas cuarenta y siete pesetas por anualidad y período de duración de cinco años, a contar con este forestal de 1930 a 1931, terminando el 1934 a 1935.

El pliego de condiciones facultativas será el publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 1.º de Octubre de 1924, más las económicas redactadas por el Ayuntamiento, hallándose unas y otras a disposición del público en la Secretaría del mismo.

En caso de resultar esta subasta desierta por falta de licitadores a ella, ésta tendrá efecto y por segunda vez, el día 18 de Octubre próximo y misma hora, bajo las mismas condiciones.

Lo que con arreglo al Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y al efecto de llamar licitadores, se anuncia al público por medio del presente edicto.

Resoba 10 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Leandro Ramos.

Rebanal de las Llantas

Para el día 8 del próximo Octubre y hora de las doce de su día, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta de 50 árboles de haya, del monte «Canavigel», de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 148 pesetas, según las condiciones aprobadas, anunciándose la segunda subasta para el día 12 del mismo mes y hora y tasación, caso de no cubrirse la primera.

Rebanal 13 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Santiago Redondo.

Concedido por la Jefatura de Montes el aprovechamiento de caza me-

nor en el monte de utilidad pública de este término «Canavigel», se anuncia la primera subasta para el día 28 del actual, de once a doce, bajo el tipo de trescientas sesenta y siete pesetas anuales y la subasta será por cinco años, con sujeción al pliego de condiciones facultativas del BOLETIN OFICIAL, número 157, correspondiente al 1.º de Octubre de 1924.

Caso de no haber postor, se celebrará la segunda el día 8 del próximo Octubre y la tercera el 12 del mismo mes, a la misma hora que la primera.

Empieza el aprovechamiento el 12 de Octubre del año corriente.

Rebanal de las Llantas 13 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Santiago Redondo.

Pomar de Valdivia

Vacante la plaza de Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión, durante los años de 1930 y 1931, con el haber de 200 pesetas; debiendo presentar las solicitudes debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, quedando a juicio de la Comisión permanente la fianza que deba presentar el que resulte nombrado.

Pomar de Valdivia 13 de Septiembre de 1930.—El Alcalde: P. O., Clinio Sáenz.

Pino del Río

El día 6 de Octubre próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejel en quien delegue, la subasta de 60 robles del monte de este pueblo «Soto de Arriba», de los que se calcula obtener 49 metros cúbicos de maderas y 32 estereos de leñas, bajo el tipo de 1.024 pesetas y 88'38 que ha de percibir el personal de Montes por sus trabajos hasta el reconocimiento final del aprovechamiento.

Este se ejecutará con arreglo al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL número 107 de este año, y al de las económicas fijadas por la Junta vecinal.

Si no tuviese efecto esta subasta, se celebrará la segunda el día 13 del mismo mes, en el mismo local y hora y con las mismas condiciones.

Pino del Río 13 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Teodoro Provedo.

Junta vecinal de Quintanadiez de la Vega

El día 12 de Octubre próximo, y a las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de dicha Junta vecinal, la subasta para el arriendo del aprovechamiento de los pastos del monte número 329 del Catálogo de Utilidad pública, denominado «La Perionda», de este pueblo, bajo el tipo-precio de 450 pesetas.

Las condiciones pueden verse en los pliegos facultativos y económi-

cos que se hallan expuestos al público en el domicilio social Casa del Pueblo de esta entidad, durante las horas de oficina.

Quintanadiez de la Vega 12 de Septiembre de 1930.—El Presidente, Serafin Mazuelas.

Junta vecinal de Ruesga

El día 7 de Octubre y hora de las cinco de su tarde, tendrá lugar en este pueblo, y ante el señor Presidente de la Junta vecinal, la subasta de 50 árboles de haya, del monte Recuencos, bajo el tipo de tasación de 461 pesetas, y demás condiciones económico-administrativas que estarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, para conocimiento de todo interesado que desee tomar parte en la misma.

Caso de no haber licitadores, en esta primera subasta, se celebrará la segunda, el día 8 de dicho mes, y hora de las ocho de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Ruesga 16 de Septiembre de 1930.—El Presidente, Ricardo Lores.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Villalba de Guardo.
Villafrauel.
Villalga.
Arconada.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Calzada de los Molinos.
Tabanera de Cerrato.
Cevico de la Torre.
Lomas.
Antigüedad.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Castil de Vela.
Lomas.

Administración de Rentas públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular publicando los cupos de territorial, rústica y pecuaria para el año 1931 y dictando reglas para la formación de los repartimientos.

Aprobado por Real orden de 12 de Agosto último el repartimiento general del Reino, para el ejercicio de 1931, en el que han correspondido a esta provincia 1.794.740 pesetas de cupo para el Tesoro fijándose a los pueblos comprendidos en la primera y segunda sección de la riqueza rústica y pecuaria los tipos del 16 por 100 y 19'085'723 por 100, respectivamente, más el recargo del 16 por 100 sobre las anteriores, figurando en una sola columna el importe de cuotas y recargos que se denominará *Total contribución coeficiente* y se aplicará a la riqueza de cada contribuyente en la forma siguiente:

Rústica y pecuaria

1.ª Sección

COEFICIENTE

Por 100

Por la cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza . . .	16'00
Por el recargo del 16 por 100	2'56

Total 18'56

2.ª Sección

COEFICIENTE

Por 100

Por la cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza . . .	19'085'723
Por recargo del 16 por 100	3'053'716

Total 22'139'439

Esta Administración de Rentas, teniendo presente la Circular dictada por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial en 18 de Agosto último, ha procedido a distribuir entre los pueblos de la riqueza amillarada en régimen de cupo las expresadas cantidades, a fin de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas, se confeccionen los repartimientos individuales antes del 25 de Octubre próximo, según dispone la Real orden de 22 de igual mes de 1926 y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 (y que, desde la aprobación de los apéndices, han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente), con cuyo objeto deberán los señores Alcaldes, tan pronto reciban el presente BOLETIN, convocar a las referidas Juntas y darlas conocimiento de esta Circular, previniéndoles que en el cumplimiento de este servicio habrán de atenerse a las siguientes instrucciones:

1.ª La riqueza legal por la que ha de tributar cada distrito, será la que

se publique en este BOLETIN con los aumentos, que aprobados reglamentariamente, se han incluido en los apéndices respectivos y el tipo de gravámen aplicado a la de cada contribuyente, será el total coeficiente que le corresponde.

2.ª Como el señalamiento que se hace a cada pueblo es fijo e invariable por estar aprobadas las alteraciones de los apéndices respectivos, no pueden, en su consecuencia, modificar el indicado señalamiento por ningún motivo, ya que las variaciones de riqueza que por olvido u otras causas no hayan sido incluidas en los referidos apéndices, solo pueden ya surtir sus efectos en el repartimiento para 1932; por lo tanto no se aprobarán aquéllos documentos que no se ajusten a la riqueza, cupos y recargos señalados en el repartimiento que a continuación publica esta Administración excepto en los casos de reclamación extraordinaria de agravios de que tratan los artículos 70, 118 y siguientes del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos y Juntas periciales que han de confeccionarles.

3.ª Los repartimientos se formarán (ajustándose a los modelos 3 y 4, publicados en el BOLETIN OFICIAL de 13 Junio de 1927), por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir los segundos, ni la vecindad de los contribuyentes, colocándose en primer término los vecinos, a continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio; totalizar en casilla separada la riqueza como está dispuesto, y en otra el total coeficiente que resulte, y por último, las cuotas correspondientes a la Hacienda por las fincas que posean en un solo recibo al final de los repartimientos, debiendo extenderse éstos en papel timbrado de la clase octava de una peseta veinte céntimos o reintegrarse con pólizas equivalentes, acompañando a los mismos los siguientes documentos:

A) Copia literal, extendida en papel de oficio o reintegrada, a razón de 15 céntimos de peseta el pliego, autorizada debidamente por el Alcalde y Secretario de las Corporaciones respectivas.

B) Lista cobratoria ajustada al modelo núm. 7, inserto en el citado BOLETIN de 13 de Junio de 1927, en la que se consigne con la debida separación las cantidades anuales que no excedan de diez pesetas, que se cobrarán de una sola vez, en el segundo trimestre, las de diez a veinte semestrales que se cobrarán en el primero y segundo trimestres, y las que excedan de veinte trimestralmente, que se cobrarán en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, como dispone el Real decreto

de 16 de Febrero de 1926, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 25, del día 26 de dicho mes y año.

C) Estado de las fincas exentas temporal o perpétuamente de contribución.

D) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el distrito, determinándose su clase, cabida y linderos y uso a que se destinan y quiénes las usufructúan y líquido imponible de cada una, que en total ha de ser el mismo con que contribuyen en el Repartimiento. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificado en que así conste, entendiéndose que no se admitirá repartimiento alguno en que se consigne a la Hacienda cuotas de contribución sin ajustarse a la relación indicada, como tampoco debe figurar la Hacienda por los deudores de fincas adjudicadas, si no se ha hecho constar esta circunstancia en los apéndices.

E) Estado de contribuyentes por escala de cuotas y recargos, o sea por el total repartido a cada uno de ellos, cuyo importe total ha de concordar exactamente con la columna coeficiente del Repartimiento.

F) Lista de los veinte mayores contribuyentes.

4.ª Una vez terminados y autorizados por los individuos de la Junta Pericial y Ayuntamiento, y sellada cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos repartimientos se expondrán al público, para oír reclamaciones, por un plazo de ocho días, anunciándolo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 7.º del citado Real decreto de 16 de Septiembre de 1924, de cuyo resultado se unirá al repartimiento la certificación correspondiente.

5.ª Aprobados que sean los repartimientos por las Corporaciones municipales y agregados a ellos los documentos citados en la instrucción 3.ª así como también certificación de haber estado aquéllos expuestos al público, en la que se hará constar el número y fecha del BOLETIN OFICIAL, en que los anuncios se publiquen; resueltas las reclamaciones si las hubiere, y notificados los acuerdos a los interesados, se remitirán a esta Administración antes del 15 de Noviembre próximo; transcurrido este plazo se procederá a exigir las responsabilidades de-

terminadas por el artículo 81 del citado reglamento de territorial, en la inteligencia de que no se admitirá Repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, carezca su final de resumen, se altere la riqueza o cupo individual o total, contengan inexactitudes en la escala de cuotas o falte algún documento o requisito de los demás enumerados, en cualquiera de cuyos casos, será aquél devuelto para que se subsanen inmediatamente los defectos u omisiones, bajo las responsabilidades establecidas en el citado artículo 81.

6.ª Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios sobre el cumplimiento de este servicio tan importante, que en los ejercicios anteriores, ha motivado reiteradas comunicaciones y premuras de trabajo por no remitir oportunamente dichos documentos, que es indispensable evitar en este ejercicio.

7.ª Finalmente, los señores Alcaldes, en el mismo día que reciban el repartimiento aprobado por esta Administración, harán a la misma el pedido del número de recibos que necesiten con exactitud, conforme a la escala gradual de cuotas y que darán el total que arroje el referido repartido, para lo cual, en la carátula o carpeta del documento se estamparán con tinta roja el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales necesarios para el mismo y sobre las cifras que representen, se entregarán impresos al Ayuntamiento, con un 5 por 100 de aumento para los que puedan inutilizarse, remitiendo al devolverlos con las matrices llenas los inutilizados y los sobrantes, autorizando en forma persona que les recoja de esta Administración y firme el oportuno resguardo, a fin de proceder inmediatamente a la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuará también con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllas así cubiertas en esta Oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes al en que se haga cargo de los impresos, bajo las mismas responsabilidades ya indicadas, por errores o morosidad.

Esta Administración espera que los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas periciales verificarán el servicio de que se trata con el mayor celo y exactitud.

Palencia 17 de Septiembre de 1930.—Juan J. Condés

AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Repartimiento para el año 1931

Contribución territorial.—Riqueza rústica y pecuaria

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: 10.964.742 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente que se eleva a 18'56 y 22'139.439 por 100, da una contribución de 2.081.899'02 pesetas, o sean 1.794.740 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 16 y 19'085.723 por 100 y 287.159 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION	AUMENTOS		Suman las cantidades señaladas en el repartimiento y los aumentos (IV+V+VI)	BAJAS		Suman las bajas (VIII+IX)	CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo (VII-X)		
	Rústica y colopia	Pecuaria	TOTAL (I+II)		IV	V		VI	VIII			IX	
	I	II	III										
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.										
SECCIÓN I.ª				COEFICIENTE									
Municipios cuyo tipo de gravámen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100				Por 100									
				Por la cuota del Tesoro. 16									
				Por el recargo del 16 por 100. 2'56									
				Total coeficiente. . . 18'56									
Aguilar de Campoó.....	73079	3994	77073	14304	75	14304	75			14304	75		
Alar del Rey.....	17382	4220	21602	4009	33	4009	33			4009	33		
Alba de los Cardaños.....	21840	6174	28014	5199	40	5199	40			5199	40		
Ampudia.....	240180	23199	263379	48883	14	48883	14			48883	14		
Arenillas de San Pelayo.....	21546	186	21732	4033	46	4033	46			4033	46		
Arbejal.....	13648	1351	14999	2783	81	2783	81			2783	81		
Astudillo.....	339590	47242	386832	71796	02	71796	02			71796	02		
Autilla del Pino.....	100024	5774	105798	19636	11	19636	11			19636	11		
Autillo de Campos.....	215384	7072	222456	41287	83	41287	83			41287	83		
Ayuela.....	17955	3276	21231	3940	47	3940	47			3940	47		
Baltanás.....	249321	20966	270287	50165	27	50165	27			50165	27		
Baños de Cerrato.....	38346	3335	41681	7735	99	7735	99			7735	99		
Bárcena de Campos.....	31100	2020	33120	6147	07	6147	07			6147	07		
Barrio de San Pedro.....	58095	7944	66039	12256	84	12256	84			12256	84		
Barruelo de Santullán.....	67238	9017	76255	14152	93	14152	93			14152	93		
Báscones de Ojeda.....	5995	5158	11153	2070		2070				2070			
Becerril de Campos.....	354829	27822	382651	71020	03	71020	03			71020	03		
Becerril del Carpio.....	33897	9111	43008	7982	28	7982	28			7982	28		
Boadilla de Rioseco.....	172499	11272	183771	34107	90	34107	90			34107	90		
Brañosera.....	33764	10087	43851	8138	75	8138	75			8138	75		
Buenavista de Valdavia.....	20455	3939	24394	4527	53	4527	53			4527	53		
Bustillo de la Vega.....	32251	5376	37627	6983	57	6983	57			6983	57		
Calahorra de Boedo.....	33205	4856	38061	7064	12	7064	12			7064	12		
Castrillo de Don Juan.....	69542	5058	74600	13845	76	13845	76			13845	76		
Castrillo de Onielo.....	63974	9469	73443	13631	02	13631	02			13631	02		
Castrillo de Villavega.....	105507	4360	109867	20391	32	20391	32			20391	32		
Celada de Robledo.....	30419	1140	31559	5857	35	5857	35			5857	35		
Cenera de Zalima.....	40042	6882	46924	8709	09	8709	09			8709	09		
Cervera de Pisuerga.....	19889	10863	30752	5707	57	5707	57			5707	57		
Cevico de la Torre.....	187405	17520	204925	38034	08	38034	08			38034	08		
Cevico Navero.....	50315	11068	61383	11392	68	11392	68			11392	68		
Cisneros.....	313250	15468	328718	61010	06	61010	06			61010	06		
Cobos de Cerrato.....	35352	7195	42547	7896	72	7896	72			7896	72		
Collazos de Boedo.....	12934	5556	18490	3431	74	3431	74			3431	74		
Congosto de Valdavia.....	23646	1681	25327	4700	69	4700	69			4700	69		
Cozuelos de Ojeda.....	16849	1433	18282	3393	14	3393	14			3393	14		
Cubillas de Cerrato.....	39147	4938	44085	8182	18	8182	18			8182	18		
Dehesa de Romanos.....	19848	2961	22809	4233	35	4233	35			4233	35		
Dueñas.....	417074	41101	458175	85037	28	85037	28			85037	28		
Espinosa de Villagonzalo.....	71994	7956	79950	14838	72	14838	72			14838	72		
Fuentes de Valdepero.....	142490	11865	154355	28648	29	28648	29			28648	29		
Gozón de Ucieza.....	26651	1438	28089	5213	32	5213	32			5213	32		
Grijota.....	115667	16193	131860	24473	22	24473	22			24473	22		
Guardo.....	26388	18062	44450	8249	92	8249	92			8249	92		
Hérmedes de Cerrato.....	39470	10831	50301	9335	87	9335	87			9335	87		
Herrera de Río-Pisuerga.....	75270	5911	81181	15067	19	15067	19			15067	19		
Herreruela de Castillería.....	8238	313	11371	2110	46	2110	46			2110	46		
Husillos.....	47272	1323	48595	9019	23	9019	23			9019	23		
Itero Seco.....	32904	3041	35945	6671	39	6671	39			6671	39		
Lantadilla.....	102783	13771	116554	21632	42	21632	42			21632	42		
La Puebla de Valdavia.....	9359	5426	14785	2744	10	2744	10			2744	10		
La Serna.....	23574	4736	28310	5254	34	5254	34			5254	34		
Lavid de Ojeda.....	34993	6830	41823	7762	35	7762	35			7762	35		
Ligüérezana.....	9952	2175	12127	2250	77	2250	77			2250	77		
Magáz.....	73979	5290	79269	14712	33	14712	33			14712	33		
Manquillos.....	44484	3914	48398	8982	67	8982	67			8982	67		

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
Mantinos	9037	7708	16745	3107 87			3107 87				3107 87
Melgar de Yuso	67681	5966	73647	13668 88			13668 88				12668 88
Membrillar	26977	15443	42420	7873 15			7873 15				7873 15
Micieces de Ojeda	14457	3720	18177	3373 65			3373 65				3373 65
Monzón de Campos	114586	7399	121985	22640 42			22640 42				22640 42
Mudá	6533	5201	11734	2177 83			2177 83				2177 83
Nestar	42332	6533	48865	9069 34			9069 34				9069 34
Olea de Boedo	15506	2113	17619	3270 09			3270 09				3270 09
Olmos de Pisuerga	53905	6820	60725	11270 56			11270 56				11270 56
Olmos de Ojeda	60326	11448	71774	13321 25			13321 25				13321 25
Osornillo	51542	2706	54248	10068 43			10068 43				10068 43
Otero de Guardo	9926	5698	15624	2899 81			2899 81				2899 81
Palencia	387436	17793	405229	75210 50			75210 50				75210 50
Páramo de Boedo	59265	4917	64182	11912 18			11912 18				11912 18
Paredes de Nava	374407	48884	423291	78562 81			78562 81				78562 81
Payo de Ojeda	10437	3255	13692	2541 24			2541 24				2541 24
Pedraza de Campos	96814	4550	101364	18813 16			18813 16				18813 16
Pedrosa de la Vega	41485	6936	48421	8986 94			8986 94				8986 94
Perales	83125	4601	87726	16281 95			16281 95				16281 95
Pino del Río	25181	14731	39912	7407 67			7407 67				7407 67
Pomar de Valdivia	76343	12631	88974	16513 57			16513 57				16513 57
Pozo de Urama	32150	4538	36688	6809 29			6809 29				6809 29
Prádanos de Ojeda	33105	4126	37231	6910 07			6910 07				6910 07
Quintanaluengos	34145	13695	47840	8879 10			8879 10				8879 10
Redondo	33332	11964	45296	8407 >			8407 >				8407 >
Reinoso de Cerrato	36926	1555	38481	7142 07			7142 07				7142 07
Renedo de Valdavia	45539	4818	50357	9346 26			9346 26				9346 26
Resoba	11531	2950	14481	2687 67			2687 67				2687 67
Respenda de la Peña	154095	38423	192518	35731 34			35731 34				35731 34
Rebanal de las Llantas	5975	912	6887	1278 23			1278 23				1278 23
Revilla de Campos	61015	4436	65451	12147 70			12147 70				12147 70
Revilla de Collazos	11600	5820	17420	3233 15			3233 15				3233 15
Saldaña	29126	9404	38530	7151 17			7151 17				7151 17
Salinas de Pisuerga	31855	7886	39741	7375 93			7375 93				7375 93
San Cebrián de Mudá	9281	3915	13196	2449 18			2449 18				2449 18
San Cristóbal de Boedo	28845	2249	31094	5771 05			5771 05				5771 05
San Martín de los Herreros	15011	9925	24936	4628 11			4628 11				4628 11
Santa Cecilia del Alcor	32695	4192	36887	6846 23			6846 23				6846 23
Santa Cruz de Boedo	51206	4756	55962	10386 55			10386 55				10386 55
Santibáñez de Ecla	22899	1061	23960	4446 98			4446 98				4446 98
Sotobañado	36464	4465	40929	7596 42			7596 42				7596 42
Tabanera de Valdavia	13850	7094	20944	3887 20			3887 20				3887 20
Torremormojón	116508	8384	124892	23179 95			23179 95				23179 95
Triollo	16141	9696	25837	4795 34			4795 34				4795 34
Valdecañas de Cerrato	27054	4545	31599	5864 77			5864 77				5864 77
Valdegama	46427	9175	55602	10319 73			10319 73				10319 73
Valdeolmillos	52212	2738	54950	10198 72			10198 72				10198 72
Valderrábano	29933	6699	36632	6798 90			6798 90				6798 90
Valoria de Aguilar	26482	5164	31646	5873 50			5873 50				5873 50
Valoria del Alcor	66788	2811	69599	12917 57			12917 57				12917 57
Valle de Cerrato	50591	8561	59152	10978 61			10978 61				10978 61
Valle de Santullán	16261	9075	25336	4702 36			4702 36				4702 36
Vaões	13243	9016	22259	4131 27			4131 27				4131 27
Vega de Bur	33431	6143	39574	7344 93			7344 93				7344 93
Velilla de Guardo	15515	4808	20323	3771 95			3771 95				3771 95
Vertabillo	73273	6392	79665	14785 82			14785 82				14785 82
Verzosilla	32148	3799	35947	6671 76			6671 76				6671 76
Villabasta	17443	3987	21430	3977 40			3977 40				3977 40
Villaconancio	48804	3528	52332	9712 82			9712 82				9712 82
Villaeles de Valdavia	34460	7008	41468	7696 46			7696 46				7696 46
Villafruel	24195	12994	37189	6902 28			6902 28				6902 28
Villalobón	38635	1488	40123	7446 83			7446 83				7446 83
Villalba de Guardo	9156	8780	17936	3328 92			3328 92				3328 92
Villamartín de Campos	69391	4286	73677	13674 45			13674 45				13674 45
Villameriel	44550	6964	51514	9561 >			9561 >				9561 >
Villamoronta	30814	11556	42370	7863 87			7863 87				7863 87
Villamuriel de Cerrato	130170	6742	136912	25410 87			25410 87				25410 87
Villanuño de Valdavia	36031	6050	42081	7810 23			7810 23				7810 23
Villaprovedo	47145	6250	53395	9910 11			9910 11				9910 11
Villarrabé	34451	16664	51115	9486 94			9486 94				9486 94
Villasarracino	85733	4362	90095	16721 63			16721 63				16721 63
Villasila	38943	6875	45818	8503 82			8503 82				8503 82
Villabermudo	32960	2234	35194	6532 01			6532 01				6532 01
Villaviudas	95453	10199	105652	19609 01			19609 01				19609 01
Villaumbrales	161600	16799	178399	33110 86			33110 86				33110 86
Villota del Páramo	31030	22545	53575	9943 52			9943 52				9943 52
Villota del Duque	47776	5566	53342	9900 28			9900 28				9900 28
TOTAL DE LA 1.ª SECCIÓN	8564977	1091099	9656076	1792167 71			1792167 71				1792167 71

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
SECCIÓN 2.ª				COEFICIENTE							
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 20'25 por 100.				Por la cuota del Tesoro 19'085723 Por el recargo del 16 por 100 3'053716 Total coeficiente. 22'139439							
Antigüedad	60613	4326	64939	14377 12			14377 12				14377 12
Camporredondo de Alba	11983	4267	16250	3597 66			3597 66				3597 66
Castrejón de la Peña	76233	5041	81274	17993 60			17993 60				17993 60
Dehesa de Montejo	26447	5890	32337	7159 23			7159 23				7159 23
Espinosa de Cerrato	30164	4872	35036	7756 77			7756 77				7756 77
Fresno del Río	11951	4374	16325	3614 27			3614 27				3614 27
Lores	5521	1883	7404	1639 21			1639 21				1639 21
Meneses de Campos	108862	10274	119136	26376 04			26376 04				26376 04
Perazancas	14510	2570	17080	3781 42			3781 42				3781 42
Polentinos	9224	1633	10857	2403 68			2403 68				2403 68
Poza de la Vega	25278	9670	34948	7737 28			7737 28				7737 28
Quintanilla de Onsoña	74987	6907	81894	18130 88			18130 88				18130 88
Renedo de la Vega	41020	7636	48656	10772 17			10772 17				10772 17
San Salvador de Cantamuga	19372	5334	24706	5469 78			5469 78				5469 78
Santervás de la Vega	41863	3673	45536	10081 42			10081 42				10081 42
Santibáñez de Resoba	6469	644	7113	1574 78			1574 78				1574 78
Tabanera de Cerrato	16880	3677	20557	4551 21			4551 21				4551 21
Torquemada	185080	22934	208014	46053 13			46053 13				46053 13
Vega de Doña Olimpa	32499	11536	44035	9749 10			9749 10				9749 10
Ventosa de Pisuerga	48626	2933	51559	11414 87			11414 87				11414 87
Vergaño	8186	3421	11607	2569 73			2569 73				2569 73
Villalcón	67644	7617	75261	16662 36			16662 36				16662 36
Villaluenga de la Vega	46971	11731	58702	12996 29			12996 29				12996 29
Villamediana	140996	13273	154269	34154 29			34154 29				34154 29
Villanueva de Abajo	10837	6660	17497	3873 73			3873 73				3873 73
Villanueva de Henares	18404	5270	23674	5241 29			5241 29				5241 29
TOTAL DE LA 2.ª SECCIÓN.	1140620	168046	1308666	289731 31			289731 31				289731 31
RESUMEN											
Importan los 133 pueblos de la 1.ª Sección	8564977	1091099	9656076	1792167 71			1792167 71				1792167 71
Idem los 26 id. de la 2.ª id.	1140620	168046	1308666	289731 31			289731 31				289731 31
TOTAL GENERAL.	9705597	1259145	10964742	2081899 02			2081899 02				2081899 02

Palencia 6 de Septiembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Sesión de 18 de Septiembre de 1930

La Comisión provincial en sesión de este día, acordó prestar su conformidad al precedente Repartimiento en uso de las atribuciones que la confiere el artículo 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900; devolviéndole para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, Manuel Diezquijada.—El Secretario, Mariano del Mazo. Rubricado.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Palencia

Por decreto de hoy el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido disponer que, por haber presentado los interesados dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado, se otorguen las concesiones siguientes:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	Pertenencias	TÉRMINO DONDE RADICA	NOMBRE DEL INTERESADO	VECINDAD
2590	Demasia a S. Andrés	Hulla	3, 89, 91	San Cebrián de Mudá	Sociedad Hulleras de San Cebrián.	Bilbao.
2591	Pedro José	Antracita	5	Velilla de Guardo	Máximo Altuna Zárrega	Palencia.
2593	Julita	Hulla	12	Celada de Robledo	Reduán García de Legarda	Bilbao.
2594	Diógenes	Idem	28	Idem	Sociedad Hulleras de Celada	Idem.
2596	Ampliación Diógenes	Idem	54	Idem	Idem	Idem.
2597	Eslabón	Idem	20	Idem	Idem	Idem.

Y que transcurrido el plazo de treinta días, después de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se expida el correspondiente título de propiedad a favor de los interesados que se citan.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se publica en el BOLETÍN OFICIAL, para que llegue a conocimiento de los interesados y público en general.

Palencia 12 de Septiembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, José Elvira.